



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE

La presente memoria se elabora a efectos de cumplir con lo establecido en la siguiente normativa:

- El artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamento establece.
- El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Como consecuencia de la aprobación de un nuevo título de formación profesional y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dicho currículo en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el currículo referente al



siguiente título de: Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, regulado por el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo (BOE número 71, de 24 de marzo de 2021).

Según se indica en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Decreto 108/2020 de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, Cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática,



permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En su artículo 8 determina que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta normativa de desarrollo se ha hecho efectiva a través de la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo tanto, con las previsiones anteriores y con los artículos 40 y 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 3, establece la estructura departamental.

En consecuencia, corresponde al actual Departamento de Educación, Cultura y Deporte la competencia para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, conforme al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 47 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, y 54, 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la elaboración de la Orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 16 de junio de 2021, del Consejero de Educación,



Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a. Motivación

La causa de la norma es la implantación del currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El ámbito profesional de la seguridad vial y la movilidad está experimentando un gran proceso de mejora y modernización impulsado, en primer lugar, por la normativa comunitaria reguladora del permiso de conducción, pero también las novedades tecnológicas tanto en materia de vehículos como de infraestructuras y las nuevas formas de movilidad.

La tecnología avanza también en otros aspectos que inciden directamente en este sector, como los sistemas avanzados de conducción en los vehículos destinados a las pruebas para la obtención de permisos de conducción, la mejora y generalización de los sistemas de seguridad activa y pasiva del vehículo o el vehículo conectado y en las infraestructuras conectadas de la carretera.

Además, las nuevas formas de movilidad, especialmente en las ciudades, y la protección del medio ambiente, que se configuran como dos de los grandes retos actuales, implican numerosos cambios que requieren una actualización permanente para atender las necesidades de los distintos colectivos destinatarios de formación o asesoramiento en estas materias, prestando especial atención a las técnicas de conducción eficiente para todos los vehículos y personas conductoras, tanto particulares como trabajadoras y trabajadores.

Por otro lado, el objetivo de reducción de la siniestralidad vial que subyace en todas las medidas de seguridad vial, impone la extensión de la formación en seguridad vial más allá de los aspirantes a la obtención de las autorizaciones administrativas para conducir. De esta forma, se requiere una ampliación de la educación vial desde los niños y niñas, adolescentes o jóvenes, pasando por personas trabajadoras, empresas, personas mayores, infractores reincidentes y, en general, cualquier colectivo o entidad pública o privada que manifieste una necesidad concreta de actuación en materia de seguridad vial en un



momento determinado, en función de las circunstancias concurrentes. A esta formación es necesario incorporar nuevas herramientas metodológicas y de comunicación.

La elaboración del currículum del título citado, incrementa las posibilidades de ejercicio profesional que tenía el certificado de aptitud para directores y directores de escuelas de personas conductoras y de profesorado de formación vial, expedido por la Dirección General de Tráfico. Este certificado, básicamente habilitaba para impartir clases en una escuela particular de personas conductoras y el título capacita para un ejercicio profesional más amplio.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración del currículum del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, con una mayor capacitación que pueda dirigirse no solo a las personas aspirantes a la obtención del permiso de conducción, sino a los colectivos y ámbitos descritos y dar respuesta a una demanda real de profesionales competentes para que desarrollen las actividades del sector productivo y que se deben formar para adquirir las competencias profesionales.

b. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

Establecer el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible establecido en el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo.

c. Alternativas

Se decide establecer la orden ya que, una vez publicado el real decreto del título citado y habiendo entrado en vigor, para la implantación del título en la Comunidad Autónoma de Aragón se requiere el desarrollo del currículum del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

d. Plan Anual Normativo

Esta disposición normativa consta en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2022.

e. Adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia,



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue el interés general, al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional y avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo. Esta orden se elabora en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivada por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo, en ella establecido, hacer frente a las actuales necesidades de formación de personal técnico cuya competencia general consiste en diseñar, impartir y evaluar la enseñanza dirigida a la educación y formación vial, incluyendo la relativa a la convivencia con los distintos modos de transporte y su uso en condiciones de seguridad y sostenibilidad ambiental, así como a la movilidad en las vías públicas, formando y sensibilizando a aspirantes a la obtención del permiso o licencia de conducción, a conductores y conductoras y, en general, a cualquier persona usuaria de la vía, educando en valores de seguridad vial y sostenibilidad ambiental del transporte e instruyendo en prevención de accidentes viales laborales y en movilidad sostenible y segura.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a. Contenido del proyecto

El proyecto de orden consta de cuatro capítulos, catorce artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales:

- El capítulo I, que incluye las disposiciones generales:
 - o El artículo 1, que establece que el objeto de la orden es determinar el currículo del título de referencia y el ámbito de aplicación a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El capítulo II, que incluye la identificación del título, el perfil profesional, el entorno profesional y la prospectiva del título en el sector o sectores:
 - o El artículo 2, que determina los elementos del título: denominación, nivel, Familia profesional y referente europeo.
 - o El artículo 3, que establece el perfil profesional con sus elementos: la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, la cualificación profesional y la prospectiva del título.



- El artículo 4, que relaciona el entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros que ofertan el ciclo formativo y las medidas organizativas y curriculares adecuándolas a las características del alumnado y al entorno productivo.
- El capítulo III, que incluye las enseñanzas del ciclo formativo:
 - El artículo 5, que determina los objetivos generales del ciclo formativo.
 - El artículo 6, que establece los módulos profesionales y la duración del ciclo formativo, los módulos que se deben impartir en el primer curso y los requisitos para cursar el módulo profesional 1655.
 - El artículo 7, que determina los objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.
 - El artículo 8, que relaciona los espacios formativos y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo.
 - El artículo 9, que establece la atribución docente del profesorado, los cuerpos y especialidades y las titulaciones para la impartición de los módulos profesionales.
 - El artículo 10, que establece la promoción del alumnado en el ciclo formativo.
 - El artículo 11, que determina el acceso a cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- El capítulo IV, que incluye los accesos y la vinculación con otros estudios, y la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia:
 - El artículo 12, que establece las preferencias para acceder al ciclo formativo en relación con las modalidades y materias cursadas.
 - El artículo 13, que determina el acceso a otros estudios.
 - El artículo 14 que establece las convalidaciones y exenciones.
 - El artículo 15 que regula la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.
- Las disposiciones adicionales determinan:
 - La disposición adicional primera, que establece la accesibilidad universal en las enseñanzas del título.



- La disposición adicional segunda, que recoge aspectos la oferta a distancia del título.
- La disposición adicional tercera, que establece la vinculación con capacitaciones profesionales.
- La disposición transitoria única, que determina la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo y las programaciones didácticas de los módulos, contextualizándolos al entorno socio-productivo y educativo.
- Las disposiciones finales, determinan:
 - La disposición final primera, que establece a partir del curso escolar en que se aplica el currículo del título.
 - La disposición final segunda, que faculta al titular de la Dirección General en materia de formación profesional a dictar disposiciones para aplicar la orden el currículo.

b. Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Los antecedentes legales son:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su capítulo V la regulación de la formación profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo



dispuesto en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos y que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como a la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

5. APORTACIONES REALIZADAS AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

Se realizó, del 25 de junio al 30 de septiembre de 2021, la consulta pública previa sobre la elaboración de la Orden que establece el currículo del título de técnico superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la comunidad autónoma de Aragón”, con objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Según informe del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, se recibió la siguiente aportación que no ha sido aceptada:



Aportaciones realizadas por ciudadanos

Observación	Si/No es aceptada	Comentario
Se trata de incorporar un módulo de Igualdad de Género que permita mejorar las competencias del alumnado en materia de incorporar la perspectiva de género en el ámbito de la movilidad lo que permitirá delimitar perfiles, necesidades y crear políticas públicas en torno a la movilidad tomando en cuenta indicadores de impacto al incorpora el “género” como una variable diferenciadora que articule los postulados que se establecen en la ergonomía de la movilidad con perspectiva de género. Hombres y mujeres nos movemos de forma distinta en la medida en la que podamos elaborar patrones de movilidad diferenciadores podremos generar servicios más efectivos para hombres y mujeres y contribuir a generar mejores agendas urbanas.	No	La igualdad de género se trabaja, de forma transversal, en todos los módulos profesionales. En la CCAA, salvo casos excepcionales, como el idioma, no se crean nuevos módulos profesionales. Se incorporan los del título.

6. IMPACTO SOCIAL

Este proyecto de orden persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas.

El ámbito profesional de la seguridad vial y la movilidad está experimentando un gran proceso de mejora y modernización impulsado, en primer lugar, por la normativa comunitaria reguladora del permiso de conducción, pero también por las novedades tecnológicas tanto en materia de vehículos como de infraestructuras y las nuevas formas de movilidad.

La tecnología avanza también en otros aspectos que inciden directamente en este sector, como los sistemas avanzados de conducción (ADAS) en los vehículos destinados a las pruebas para la obtención de permisos de conducción, la mejora y generalización de los sistemas de seguridad activa y pasiva del vehículo o el vehículo conectado y en las infraestructuras conectadas de la carretera.



Las nuevas formas de movilidad, especialmente en las ciudades, y la protección del medio ambiente, que se configuran como dos de los grandes retos actuales, implican numerosos cambios que requieren una actuación permanente para atender a las necesidades de los distintos colectivos destinatarios de formación o asesoramiento en estas materias, prestando especial atención a las técnicas de conducción eficiente para todos los vehículos y conductores, tanto particulares como trabajadores.

El objetivo de reducción de la siniestralidad vial que subyace en todas las medidas de seguridad vial, impone la extensión de la formación en seguridad vial más allá de los aspirantes a la obtención de las autorizaciones administrativas para conducir.

Este currículum incrementa las posibilidades de ejercicio profesional que tenía el certificado de aptitud para directores de escuelas de conductores y de profesorado de formación vial, expedido por la Dirección General de Tráfico. Este currículum capacita para un ejercicio profesional más amplio y facilitará el acceso a estudios universitarios.

El currículum del título regulado en esta orden se implantará teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno de implantación del currículum del título.

Se desarrollará en las programaciones didácticas o desarrollo curricular, potenciando o creando la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales, así como promoviendo una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de géneros y el respeto a la igualdad de oportunidades, el “diseño para todas las personas” y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

La orden por la que se elabora el currículum del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, da respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales y trabajadores de los sectores afectados a través del perfil profesional del mismo adaptado a las actuales demandas del sistema productivo. Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales que se cualifiquen, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.



Este currículum, traerá otro efecto muy positivo que es la posibilidad para los ciudadanos y ciudadanas de participar en procesos formativos adecuados a las necesidades de los sistemas productivos de Aragón. Se producen efectos positivos para la competencia ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

Así mismo, tendrá el efecto positivo de disponer de una oferta formativa que permita a los trabajadores y trabajadoras en activo realizar una formación y reciclaje permanente, permitiendo participar en Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales y que puedan completar la formación con oferta parcial para obtener el título del ciclo formativo objeto del currículum establecido en este proyecto de orden.

Firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Antonio Martínez Ramos